



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 044

Armenia, 24 de Mayo de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

044. Resolución 3241 del 22 de Mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DIGNATARIO DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO"

Resolución 3241 del 22 de Mayo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DIGNATARIO DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y,

**CONSIDERANDO**

22/05/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DIGNATARIO DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y,

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

*“(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*(Negrillas fuera de texto).

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

## RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

*“(…) Equivalencia de la capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto-Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:*

*a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado o posgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015, art. 2.5.3.2.4.1).*

*b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación o actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.*

RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.

d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.

e) Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tengan relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, Instituto Distrital para Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o Coldeportes.”

#### CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, mediante la Resolución número O.J. 025 del 01 de marzo de 1982.

K. Que la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001851 del 17 de agosto del 2018, la cual reposa en el tomo IV del expediente.

L. Que el artículo 38 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, establece que “La Liga será Administrada por el Órgano de Administración Colegiado (comité ejecutivo) integrado por tres (3) miembros, elegidos por la asamblea ordinaria mediante votación secreta o pública de dos de tres presidentes de clubes que constituyen una liga y nombre por nombre, según la asamblea lo decida, para periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.”

“**PARÁGRAFO I.** – Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión”.

M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de 4 años que se comenzaran a contar desde el día 12 de mayo de 1986”.

**PARAGRAFO:** La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que se tiene en los estatutos que se encuentren vigentes.

N. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las **Asambleas Extraordinarias**, que “Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día.”

O. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

***“Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:***

*Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:*

*“En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración.” (Subrayado fuera de texto)*

**P.** Que la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de un dignatario, bajo el radicado No. R-12417 del 13 de mayo de 2019.

**Q.** Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga en mención realizó Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo el día 03 de abril de 2019, manifestando en el acta elaborada de dicha reunión, que la misma se hacía, en virtud a que fue recibida comunicación por parte de la Coordinación Disciplinaria de CODEPORTES, en la que declaró que quien ejercía como presidente de la LIGA debía ser suspendida de manera temporal por no cumplir con todos los parámetros exigidos por la ley, entre los que se encuentra “no poseer inhabilidades ante la procuraduría”, por tanto una vez cesó dicha inhabilidad procedieron a realizar la mencionada asamblea extraordinaria, a la cual asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; el Club Deportivo Discover Quindío, Club Deportivo Ruterros del Quindío y Club Deportivo Zona Enduro Quindío; con el fin de nombrar al nuevo miembro del Órgano de Administración, para finalizar el periodo comprendido hasta el 11 de Mayo de 2022.

**R.** Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir a la persona que renueva y hace parte del Órgano de administración, y de igual forma mediante Acta de reunión del 03 de abril de 2019, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga Quindiana de Motociclismo, se dejó constancia que se llevó a cabo la votación para la asignación de un cargo del Órgano Administrativo, quien lo aceptó expresamente, como consta en documento anexo a la solicitud.

**S.** Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

**T.** Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, se observa que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

RESOLUCIÓN N° 3241 DE 22 de mayo de 2019

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatario, que hará parte del Órgano de Administración de la “LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO” a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	MONICA LILIANA PARDO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.938.538

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano Administrativo, de la “LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO”, a la persona anteriormente inscrita, por el periodo comprendido hasta el once (11) de Mayo de 2022.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

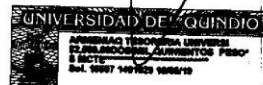
**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
 CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
 Gobernador.



Proyectó y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista SJYDC  
 Revisó: Victor Alfonso Vélez Muñoz – Secretario Jurídico y de Contratación (E)



0047230

2019/05/24